



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | |
|---------------------------|----------|-------------------------------|
| TOMO V | No. 0329 | Viernes, 30 de Abril del 2021 |
| Segundo Periodo Ordinario | | Tercer Año |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELEGIR A UN COMISIONADO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ATIENDA EL TRAMO CARRETERO TLALTENANGO – JALPA, QUE SE ENCUENTRA GRAVEMENTE DAÑADO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, INSTRUYA A SU COORDINADOR JURIDICO, PARA QUE IMPLEMENTE EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, UN PROGRAMA QUE HAGA POSIBLE LA REDUCCION DE LOS TIEMPOS DE EXPEDICION DE ACTAS DE DEFUNCION.

8.- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES, PARA QUE REALICEN ACTOS DE VIGILANCIA EN ARAS DE GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

9- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY PARA EL BIENESTAR Y PROTECCION DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL ESCRITO POR EL QUE SOLICITAN PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE INVESTIGUE AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LA PROBABLE COMISION DE DELITOS ELECTORALES.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE AL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE A LA BREVEDAD NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA, INTEGRANTE DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.



17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR REGIDORA SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

18.- DESIGNACION EN SU CASO, DE REGIDORA SUSTITUTA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

19.- ASUNTOS GENERALES; Y

20.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0277**, DE FECHA **17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|---|---|
| 01 | Auditoría Superior del Estado | Remite los Informes Generales Ejecutivos de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de las 22 dependencias auditadas del Gobierno del Estado de Zacatecas. |
| 02 | Presidencias Municipales de Cañitas de Felipe Pescador, Susticacán, Ojocaliente y Trancoso; así como los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente y Trancoso. | Presentan su Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020. |



4.-Iniciativas:

4.1

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA H. SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscriben, **OMAR CARRERA PÉREZ, PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO y LUIS MAGALLANES SALINAS**; Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 fracción I, 103, 104, 105, 106 fracción I, 187 y 188 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, mediante el cual se emite la Convocatoria Pública para elegir a un integrante del Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI) es un organismo público autónomo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía, según la Ley que lo rige, se integra de manera colegiada por tres comisionados, los cuales serán nombrados previa consulta pública por la Legislatura del Estado, conforme al artículo 123 del referido ordenamiento:

Artículo 123. El Instituto se integra por tres Comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley.

En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

En la conformación del Instituto se procurará la equidad de género.

El pasado mes de octubre, el Senado de la República designó a la Doctora Norma Julieta del Rio Venegas como Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Personales, motivo por el cual, este órgano colegiado fue notificado de su renuncia como Comisionada del IZAI.

En términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia, la Legislatura debe llevar a cabo el procedimiento de sustitución, en términos del numeral 123 citado.

Tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establecen las bases para que esta Legislatura del Estado lleve a cabo la designación de los integrantes del Pleno del IZAI, favoreciendo un mecanismo que garantice la imparcialidad, transparencia y equidad en el procedimiento de elección.

Esta Soberanía tiene la responsabilidad de fortalecer a la institución que protege y garantiza el derecho a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los poderes públicos del Estado.

La presente Convocatoria tiene como objetivo que los Comisionados que integren el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean profesionales capacitados para el desempeño de sus funciones, por lo que es necesario que tengan un conocimiento profundo de las normatividad que rige el funcionamiento de los sujetos obligados, así como experiencia técnica en materia de acceso a la información, protección de datos, gobierno abierto y manejo de sistemas de información.

Resulta fundamental llevar a cabo un proceso de selección acorde con el marco normativo que nos regula, el cual pretende contribuir a un proceso de elección transparente, donde se efectúe una revisión detallada de los perfiles de los candidatos, con la finalidad de comprobar que cuentan con los conocimientos para el desempeño del cargo, por lo que

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A UN COMISIONADO DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas; con fundamento en lo establecido por los artículos 29 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 123, 124, 124bis, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como el 187 y 188 del Reglamento General del Poder Legislativo, en uso de sus facultades emite la presente:





CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos del Estado de Zacatecas que cumplan con los requisitos legales, así como a los colegios de profesionistas, las organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, a los organismos públicos y privados, promotores o defensores de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y a la sociedad en general, para que presenten solicitud por escrito para ocupar el cargo de Comisionado integrante del Pleno del Consejo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA Y ELECCIÓN. La presente convocatoria es pública, abierta, transparente, informada y democrática, para cubrir el cargo de Comisionado integrante del Pleno del Consejo del IZAI, por un periodo de 7 años, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE COMISIONADO INTEGRANTE DEL IZAI. Conforme al artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los requisitos para ser Comisionado son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. Contar, preferentemente, con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal, y



- VII.** No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR. Los expedientes de las aspirantes y los aspirantes que se anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:

- I.** La solicitud de registro al proceso de selección, con firma autógrafa y aceptando expresamente los términos y condiciones para participar en el proceso de consulta pública y elección previstos en esta convocatoria;
- II.** Acta de nacimiento;
- III.** Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- IV.** Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- V.** Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VI.** Los documentos que consideren idóneos para acreditar que posee experiencia en la defensa y promoción de la transparencia, accesos a la información y protección de datos personales;
- VII.** Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, en el que el aspirante o la aspirante manifieste las declaraciones siguientes:
 - a)** Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
 - b)** Que no pertenece al estado eclesiástico, ni se desempeña como ministro de algún culto religioso,
 - c)** No se ha desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación,
 - d)** Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
 - e)** Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega.

CUARTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La solicitud y la documentación del aspirante se recibirán conforme a lo siguiente:



- I. Las solicitudes de registro deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, no. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de 9:00 a 20:00 horas, a partir del día **(03) mayo de dos mil veintiuno**, y hasta las 20:00 horas del día **(10) de mayo de este mismo año**.
- II. Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito dirigido a la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales, y estar debidamente firmadas por la aspirante o el aspirante.

QUINTA. REGISTRO DE LAS SOLICITUDES Y EXPEDIENTES. La recepción y registro de las solicitudes se efectuará de la siguiente forma:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental. La Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado recibirá, en las fechas y horarios establecidos en la Base Cuarta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las aspirantes y los aspirantes.

Al momento de presentar el escrito de solicitud de participación en el presente proceso, las aspirantes y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la documentación entregada a la Legislatura del Estado, el cual deberán firmar de conformidad.

El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

2. Entrega de los expedientes a la Mesa Directiva. La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las aspirantes y los aspirantes que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Mesa Directiva, la que dará cuenta de la recepción de los expedientes respectivos y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, lo hará del conocimiento de la Comisión de Régimen Interno para su lectura en el Pleno.

Después de su lectura, los expedientes serán turnados a la Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales, para los efectos precisados en los artículos 187 y 188 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado.

3. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Convocatoria y ordenará la publicación de la lista con el nombre de las y los aspirantes en el orden de su registro.



Será motivo de descalificación la falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los plazos y forma estipulados en la presente Convocatoria.

La Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se reserva el derecho de solicitar a las y los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados en la presente Convocatoria, en cualquier etapa del proceso de la designación.

SEXTA. LISTA OFICIAL DE LAS ASPIRANTES Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del día **(10) de mayo de dos mil veintiuno**, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx

SÉPTIMA. COMPARECENCIA PÚBLICA. La Comisión de Transparencia y Protección de Datos Personales llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Conforme a la lista publicada, citará a las aspirantes y los aspirantes para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión señalada el **(14) de mayo de dos mil veintiuno**, a partir de las **09:00 horas**, y
- II. En dicha comparecencia, las aspirantes y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos para ocupar el cargo de Comisionado del IZAI.

OCTAVA. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD. Concluida la etapa de entrevistas a las aspirantes y los aspirantes que satisfagan los requisitos legales señalados en esta convocatoria, la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales deberá emitir el dictamen de elegibilidad correspondiente para someterlo a la consideración del Pleno.

NOVENA. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS IDÓNEOS. Aprobado el dictamen de elegibilidad a que se refiere la base anterior, la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a efecto de que los grupos parlamentarios procedan a integrar una lista de candidatos idóneos para someterla a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.



En relación con los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de las personas idóneas para ocupar el cargo, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:

- a) Preparación académica, y
- b) Experiencia en la defensa y promoción de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO DEL COMISIONADO. Con base en la lista elaborada por la Comisión de Régimen Interno, el Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado designará a la persona que se desempeñará como Comisionado del IZAI, por el término legal correspondiente. Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

UNDÉCIMA. TOMA DE PROTESTA Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Realizada la designación materia de esta convocatoria quien haya resultado electo deberá rendir ante esta Soberanía Popular, en sesión solemne, la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas notificará el resultado del proceso de designación a que se refiere esta convocatoria, mediante la publicación del instrumento respectivo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DUODÉCIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS. En caso de que ninguno de los aspirantes que hayan integrado la lista obtenga la votación requerida para ser designado, se estará a lo que al efecto disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

DÉCIMO TERCERA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de la persona que se desempeñará como Comisionado del IZAI, que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Legislativa de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes la presente convocatoria, en los términos descritos en este instrumento legislativo.



SEGUNDO. Publíquese la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en un diario de circulación estatal.

TERCERO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente u obvia resolución, en todas y cada una de sus partes, el contenido del presente punto de acuerdo en los términos descritos.

Zacatecas, Zac., 27 de abril de 2021.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
PRESIDENTE**

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO
SECRETARIA**

**DIP. LUIS MAGALLANES SALINAS
SECRETARIO**



4.2

El que suscribe Diputado Luis Magallanes Salinas, integrante de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 97, 98 fracción III y 102 fracción III del Reglamento General de este Poder, para que se exhorte al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Obras Públicas para que repare el tramo carretero Jalpa – Tlaltenango.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En nuestra entidad la infraestructura carretera se ha visto dañada ya sea por fenómenos meteorológicos, el paso natural del tiempo y por el uso cotidiano, en consecuencia, la actividad económica y mercantil ha tenido graves estragos. Caso específico es el tramo carretero Jalpa – Tlaltenango que se ha visto seriamente dañado, las vías de comunicación que permiten el comercio de mercancías para diversos municipios, o la conexión para contar con los servicios de salud y educación que las familias de nuestros pueblos requieren. Ejemplo claro son las múltiples fotografías o denuncias que se exhiben en las redes sociales, programas de radio y televisión.

Es urgente la atención y mantenimiento a las diferentes carreteras, no solo por las pérdidas económicas que pueda haber en su caso, si no por el riesgo que corren los habitantes que transitan por ellas día con día.

La Secretaría de Obras Públicas, debe a través de sus residencias regionales informar de aquellas carreteras que necesiten de su urgente reparación ya que representan un serio peligro para la ciudadanía. Al mismo tiempo se debe fortalecer y consolidar el programa de restauración y conservación.

SEGUNDO: Tlaltenango se encuentra situado a 173 Km. al sur de Zacatecas capital y 155 Km. al norte de Guadalajara, el municipio de Jalpa se encuentra en medio de las Sierras de Morones y Nochistlán.

La región de los cañones de Jalpa y Tlaltenango representan una derrama económica importante para la región, Jalpa es el núcleo económico más importante, sus principales actividades económicas son el comercio y Servicios de Oficinas Federales y Estatales. Tiene aproximadamente 12 731 habitantes.

Tlaltenango por su lado es una zona con condiciones climatológicas de abundante lluvia y presencia de corrientes de ríos y arroyos que benefician a la agricultura, cuenta con 1,100 productores de riego.



Ambos municipios representan una zona importantísima de producción para el estado, así como contar con una densidad de población importante dentro de la zona geográfica.

Entre ambos municipios existe una conexión natural para el intercambio de mercancías, ganadería y agricultura, es por ello que es de suma importancia que los 69 km por carretera que separan a dichos municipios sean reparados de manera urgente e impostergable.

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Obras Públicas, atienda el tramo carretero Tlaltenango – Jalpa que se encuentra gravemente daña y representa un peligro para los habitantes de la zona y pérdidas económicas para las entidades respectivas.

Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

Zacatecas, Zac., a 27 de abril del 2021

DIPUTADO LUIS MAGALLANES SALINAS



4.3

PROPUESTA DE LA DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA, DE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, LICENCIADO EN CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO, PARA QUE TENGA A BIEN INSTRUIR AL RESPONSABLE JURÍDICO DE SU ADMINISTRACIÓN, PARA QUE SE IMPLEMENTE PROGRAMA QUE REDUZCA AL MÁXIMO LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN, EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL.

**C. DIP. NAVIDAD RAYAS
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE:**

DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, LICENCIADO EN



CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO, PARA QUE INSTRUYA AL TITULAR JURÍDICO DE SU ADMINISTRACIÓN, A FIN DE QUE SE IMPLEMENTE PROGRAMA EN LA OFICINAS DE REGISTRO CIVIL, QUE HAGA POSIBLE LA REDUCCIÓN DE TIEMPOS EN LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE DEFUNCIÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo nueve del Código Familiar del Estado de Zacatecas afirma que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, por el cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos constitutivos o modificatorios del estado civil de las personas físicas o individuales, en lo correspondiente a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en territorio zacatecano.

El Registro Civil es una institución que tiene en nuestro país, una historia legal de 150 años, producto de las Leyes de Reforma del siglo XIX.

Siendo Presidente de la Nación Benito Juárez, por ministerio de Ley, tuvo a bien expedir el decreto de Ley orgánica del Registro Civil, en 1859, también denominada Ley del Estado Civil de las Personas.

Con la creación del Registro Civil, separado de la función eclesiástica, se dio un paso fundamental en el establecimiento del Estado Liberal mexicano y se avanzó hacia la secularización de una de las actividades más importantes para el desarrollo del país.

A lo largo de 150 años, el Registro Civil como institución de la República, ha registrado múltiples transformaciones estructurales, administrativas y legales.

Durante el siglo XX el Registro Civil tuvo una importante sistematización en sus funciones.

En el transcurso del siglo XXI, la institución del Registro Civil ha tenido avances relevantes en su modernización tecnológica y la capacitación de su personal, que debe ser altamente especializado.

Pero sin duda, la más trascendente de las evoluciones experimentadas en el tiempo, ha sido la forma de elaborar las actas del registro civil.



Hoy en día, estos actos legales del Registro Civil, debiesen ser levantados a través de sistemas computacionales, con personal altamente profesionalizado, a través de un formato único, con requisitos y datos uniformes.

Esta circunstancia impuesta por la revolución digital, hace presuponer que los actos legales que ofrecen las oficinas del Registro Civil, debieran extenderse a la población en menor tiempo posible, pero no es así.

A inicios de la actual crisis sanitaria producto del coronavirus, el coordinador jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas anunciaba, a través de información difundida en periódicos locales, la definición de políticas para disminuir los tiempos en la expedición, por ejemplo, de las actas de defunción.

Se precisó que se reduciría también la solicitud de requisitos, para expedir de manera rápida las correspondientes actas en el Registro Civil, que no pasara de los tres o cuatro días.

Y se dijo incluso, que las oficinas del Registro Civil en el Estado de Zacatecas, formaban parte de las 27 que en el país habían simplificado sus requisitos para la expedición expedita de actas de defunción. Pero esto no ha sido cierto ni real. Al contrario.

En esta etapa de crisis sanitaria, se han incrementado los tiempos y se ha vuelto complejo y en ocasiones hasta tortuosa la expedición de actas de defunción.

Hemos recibido denuncias concretas de ciudadanos, en el sentido de que el trámite para tener en algunas oficinas del Registro Civil, la expedición de actas de defunción, se lleva de 15 a 20 días. Esto es inconcebible, por las implicaciones legales que tiene para los familiares de personas fallecidas.

Un documento legal de éste tipo tiene múltiples implicaciones y usos legales. Menciono los siguientes:

- Otorga el acceso a la herencia de los herederos.
- Es un documento imprescindible para la solicitud de cualquier pensión.
- Es necesaria para obtener el certificado de últimas voluntades, el testamento, o la declaración de herederos, por sólo mencionar algunas utilidades de un documento de esta naturaleza.



Hoy, de acuerdo a las denuncias y testimonios de muchos ciudadanos zacatecanos, la expedición de actas de defunción, tardan mucho en las oficinas correspondientes, y eso tiene muchas implicaciones legales para las familias zacatecanos.

En razón de lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, es que propongo a esta honorable soberanía, el siguiente acuerdo legislativo:

PUNTO ÚNICO

Primero: Se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, instruya a su coordinador jurídico para que implemente en las Oficinas del Registro Civil programa que haga posible la reducción de los tiempos de expedición de actas de defunción, por las implicaciones legales que esto tiene para las familias que experimentan el fallecimiento de algún familiar, y

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea declarada de urgente y obvia resolución.



4.4

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Quienes suscriben, Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Aída Ruiz Flores Delgadillo, Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, Édgar Viramontes Cárdenas, y José Dolores Hernández Escareño, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra entidad se encuentra transitando en uno de los momentos más significativos en su historia política, ya que nuevamente estamos en la antesala de una elección para la renovación de la gubernatura; cuatro distritos federales, la Legislatura del Estado y los cincuenta y ocho Ayuntamientos.

Es además, la elección más competida de la historia, conforme al número de partidos que en ella participan, donde se han postulado candidatas y candidatos a la magistratura estatal, siendo un total de ocho aspirantes que representan a las diversas coaliciones y a los partidos nacionales y locales que actualmente existen.

Es por ello, que esta Sexagésima Tercera Legislatura, en aras de la pluralidad que la caracteriza, donde concurren las diversas fuerzas políticas y formas de pensar y hacer política; pero sin duda, donde se concertan los puntos de coincidencia, hemos decidido exhortar, a diversas autoridades con funciones de vigilancia, para



que su actuación oportuna, imparcial y profesional, coadyuve a mantener la civilidad y madurez política en el proceso democrático para la renovación de autoridades, en un contexto de respeto y armonía.

En este sentido, al interior de la Comisión de Régimen Interno, hemos encontrado las coincidencias necesarias para que en el presente proceso electoral, y específicamente, durante el tiempo de campaña que dio inicio el pasado domingo 4 de abril, se exhorte a todos sus actores, al respeto irrestricto de la ley electoral y los principios democráticos, pero sobre todo, que esta Representación Popular garantice, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los principios democráticos constitucionales consagrados en el Código Fundamental y la legislación electoral.

En efecto, las expresiones o “principios” estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representan líneas rectoras, órdenes programáticas, instituciones impulsoras de ideales, o bien, porque no decirlo, premisas reales de corte económico, social o cultural que deben observarse.

Dichos principios se encuentran establecidos de forma dispersa en todo el texto constitucional, por lo que, autoridades y gobernados ineludiblemente deben cumplirlas.

Sobre ello, el jurista Leopoldo Burrel Huerta en su obra titulada “Principios Constitucionales”, con toda claridad manifiesta

“Los principios constitucionales no están, ni pueden estar a discusión. Ni las leyes, ni los tratados internacionales, ni el razonamiento jurídico o filosófico, pondrán en duda su vigencia. Incluso, por la supremacía constitucional, aunque la propia Constitución no señale que se trate específicamente de un principio, el simple hecho de que una expresión esté contenida en el texto, le da el rango de principio, según lo trata en su jurisprudencia la Corte”.

Uno de estos principios que estatuye la Ley Fundamental del País, es el relacionado con el artículo 134 mismo que a la letra señala

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*



Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

Estos postulados deben ser observados en todo momento por los servidores públicos, en aras de salvaguardar los valores en los que se funda el servicio público y propiciar que los recursos a su cargo sean destinados al bien común.

En relación con este tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que

“...la ley o leyes que se emitan deberán regular las obligaciones de los funcionarios federales y estatales para que éstos actúen conforme a los deberes propios de su función y acaten los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, mandatos de optimización que debe cumplir, invariablemente, cualquier servidor público en el desempeño de su cargo, empleo o comisión y que sirven como garantías orgánicas...”.

Estos postulados establecidos en la denominada parte orgánica y no en la dogmática, pero no por ello menos importante, se traduce en premisas infranqueables para todo servidor público y deben hacerlo, porque como su denominación misma lo indica, su cargo, empleo o comisión debe tener un único objetivo, servir, llámese en un gobierno nacional, estatal o municipal.

Sin embargo, cuando un servidor público se aparta de la observancia de estos postulados constitucionales, atenta contra la sociedad y el orden moral y reduce su actuación al funesto, infando y reprobable provecho personal o de grupo, máxime en las contiendas electorales, donde las conductas reprochables por las normas jurídicas, denigran el voto público.

Retomando lo previsto en el artículo 134 invocado líneas *supra*, los servidores públicos “*tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos*” y esto tiene una relación directa con las directrices mandatadas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que, en lo que importa, a la letra reza

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el



servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. a II.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. a X.

Además de las directrices indicadas, en los términos del ordinal en mención, también deben “Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados”, de igual forma, ordena que “...tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general” y algo muy importante, “Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Entonces, todo aquel servidor público que se aparte de estos principios y directrices, como lo denomina la citada Ley General de Responsabilidades, debe ser sancionado virtud a la afectación del desempeño imparcial y objetivo que debe mostrar.

Lo anterior es así, dado que “El Ejercicio de la función Pública requiere el manejo de recursos materiales, jurídicos y económicos a cargo de personas y en favor de intereses generales, calificados de interés público, de tal forma que el uso del poder y de los recursos públicos exige una especial atención para cumplir con el propósito fundamental del Estado.”¹.

En el mismo sentido, de acuerdo con Sánchez Orozco, “La responsabilidad desde el punto de vista del Derecho, consiste en la exigencia de obediencia que hace el Estado a sus ciudadanos de respetar una determinada regla de conducta, y misma que tiene por naturaleza; el ser benéfica para la preservación y

¹ Graciela Buenrostro, *Las Sanciones Disciplinarias en el Sistema Anticorrupción Mexicano* (México: Porrúa, 2019) 1.

funcionamiento del cuerpo social. Una vez que se ha establecido la necesaria existencia de la regla de conducta, la obligación de vigilancia de su cumplimiento, así la represión por su desatención, corresponderá al Estado enunciante."².

A días del inicio de las campañas, y restando aún 36 para su conclusión, consideramos un momento idóneo para que esta Representación Popular, se pronuncie en el tema, así mismo, para que se exhorte al esfuerzo conjunto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Función Pública, de los Ayuntamientos, por conducto de las Contralorías Municipales y esta Legislatura por instrucción a la Auditoría Superior del Estado, para que sean entes y autoridades coadyuvantes en el respeto al principio de imparcialidad en la contienda electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Zacatecas por conducto de la Secretaría de Función Pública, para que realice acciones de vigilancia respecto del uso de recursos públicos, a efecto de que se verifique que su aplicación se realice con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad, sin interferir en el proceso electoral que se desarrolla actualmente y, en su caso, se investigue y se dé seguimiento a los hechos que vulneren dichos principios y se sancione a los servidores públicos que resulten responsables.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a los 58 Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para que por sí mismos y por conducto de las Contralorías Municipales, realicen acciones de vigilancia respecto del uso de recursos públicos, a efecto de que se verifique que su aplicación se realice con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad, sin interferir en el proceso electoral que se desarrolla actualmente y, en su caso, se investigue y se dé seguimiento a los hechos que vulneren dichos principios y se sancione a los servidores públicos que resulten responsables, en el ámbito de su competencia, coadyuvancia y con independencia de otras que procedan conforme al marco jurídico aplicable.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, se dé puntual seguimiento con la mayor celeridad posible a los hechos que sean materia de denuncia relativos al uso indebido de recursos públicos a cargo de los servidores público del Estado y Municipios de Zacatecas que trasgredan los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Federal.

² Juan Antonio Sánchez Orozco, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos Aplicación General* (México: Sista, 2011) 25.



CUARTO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas instruye a la Auditoría Superior del Estado para que realice acciones de vigilancia respecto del uso de recursos públicos, a efecto de que se verifique que su aplicación se realice con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y neutralidad, sin interferir en el proceso electoral que se desarrolla actualmente y, en su caso, se investigue y se dé seguimiento a los hechos que vulneren dichos principios y se sancione a los servidores públicos que resulten responsables en el ámbito de su competencia.

QUINTO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea aprobada de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., a 30 de abril de 2021

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Presidenta

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

Secretaria

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

Secretaria

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Secretario

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

Secretario

DIP. ÉDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ

ESCAREÑO

Secretario



4.5

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Jesús Padilla Estrada y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

En un auténtico Estado democrático, uno de los principios y postulados esenciales es atender las demandas y exigencias de la sociedad, para lo cual, la estructura y el andamiaje de sus instituciones y órganos de gobierno tiene siempre que dar respuesta efectiva.

Los poderes públicos están obligados a construir sus propias estrategias de cambio, una verdadera transformación interna que les permita adaptarse a los desafíos planteados por la siempre cambiante realidad. En este orden de ideas, las instituciones -particularmente el Poder Legislativo-, deben ser capaces de formular un marco normativo que le dé certeza a su funcionamiento interno, al tiempo que le permita responder de la mejor manera posible a sus objetivos planteados.

La ingeniería institucional es el arte de concebir instituciones cuya “lógica profunda” vaya en el mismo sentido que los objetivos perseguidos.³ Este concepto aplicado a las estructuras gubernamentales, permite no sólo aprovechar de la mejor manera los recursos materiales, financieros y humanos de una dependencia, también hace posible maximizarlos bajo el postulado de “hacer más con menos”.

³ Calame Pierre, *La ingeniería institucional: la concepción y el funcionamiento de las instituciones*, Tesis para repensar la gobernanza, Francia, 2006, <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-325.html>
(Última consulta: 27 de abril de 2021)

Hay incontables análisis del fenómeno burocrático, pero por lo general percibidos bajo un punto de vista negativo, como resistencias opuestas para que los asuntos públicos marchen de la mejor manera. Lo que falta es un enfoque positivo de la ingeniería institucional. Es tiempo de emprender ese esfuerzo.

En la estructura interna de la Legislatura del Estado de Zacatecas, se encuentra la Secretaría General como instancia encargada de supervisar y coordinar las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de este Poder Legislativo. Sin embargo, esas labores las hace principalmente a través de otras unidades como la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Apoyo Parlamentario.

E inclusive la Secretaría General también se apoya en otras áreas como la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, la Unidad de Transparencia, la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, la Coordinación de Comunicación Social, la Unidad Centralizada de Información Digitalizada y la propia Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Las organizaciones de gran tamaño, como la multireferida Secretaría General, son estructuras necesariamente complejas pero que a la luz de los hechos actuales, las necesidades políticas y las exigencias administrativas, obligan a poner en el centro de la estrategia de cambio a dicha área, para poder convertir en punta de lanza de dicha transformación a esta Legislatura, de cara a lo que viene para los próximos años en el Estado.

Luego entonces, quienes suscribimos este documento consideramos necesario que las facultades y atribuciones que actualmente ostenta la Secretaría General de esta Legislatura, sean distribuidas en las antes mencionadas direcciones y unidades de apoyo, por un lado, así como en las Comisiones de Gobierno y Administración de este Poder Legislativo, por lo que dicha Secretaría se eliminaría de la estructura administrativa y organizacional de este poder público.

Para el logro de este objetivo se reforman nueve artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 27 artículos y un Capítulo, así como la derogación de otro Capítulo del Título Décimo, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Todo, con el objetivo de crear una estructura institucional dentro de este Poder Legislativo, capaz de manejar las relaciones entre los desafíos, los actores, los niveles de gobierno y los poderes públicos, desde un papel esencialmente funcional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

Primero.- Se reforman la fracción I del artículo 14; el inciso a), fracción I, del artículo 16; el artículo 17; la fracción XX del artículo 112; la fracción XIII del artículo 114; el artículo 166; **Se deroga** el artículo 168; y **Se adicionan** las fracciones III, IV y V al artículo 170 y las fracciones IV y V al artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 14. La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:

I. Recibir ~~, de la Secretaría General de la Legislatura,~~ la siguiente documentación:

a) a d) ...

II. a VII. ...

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:

I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:

a) Los informes anuales que la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a través de su Secretaría Técnica,** debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

b) a d) ...

II. a IV. ...

Artículo 17. El titular de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá entregar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente.

Artículo 112. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. a XIX. ...

XX. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo; y

XXI. ...

Artículo 114. Son obligaciones de los Secretarios:

I. a XII. ...

XIII. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;

XIV. a XVI. ...

Artículo 166. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:



I. Dirección de Apoyo Parlamentario;

II. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y

III. Dirección de Administración y Finanzas.

La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.

Artículo 168. Se deroga.

Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:

I. La Subdirección de Procesos Legislativos;

II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos;

III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;

IV. La Unidad de Transparencia; y

V. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Artículo 171. La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:

I. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;

II. La Subdirección de Recursos Humanos;

III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios;

IV. La Coordinación de Comunicación Social; y

V. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada.

Segundo.- Se reforman la fracción XV del artículo 2; el artículo 4; la fracción III del artículo 11; el primer párrafo del artículo 34; el primer párrafo del artículo 42; el segundo párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artículo 103; el artículo 104; la fracción II del artículo 140; el primer párrafo del artículo 160; el primer párrafo del artículo 163; el segundo párrafo del artículo 175; el segundo párrafo del artículo 209; el primer párrafo y las fracciones I y IV del artículo 211; el primer párrafo del artículo 239; el artículo 242; la denominación del Capítulo III del Título Décimo; el artículo 247; la fracción XIII del artículo 253; las fracciones VIII y X del artículo 254; la fracción V del artículo 255; el primer párrafo del artículo 256; las



fracciones I, III, IV y VI del artículo 258; el segundo párrafo del artículo 259; las fracciones V y XXII del artículo 263; las fracciones I, IV, VII, VIII, XI, XV, XVI, XVIII, XX, XXIV y XXIX, del artículo 267; el artículo 274 y el artículo 278; y **Se deroga** el Capítulo II del Título Décimo, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Unidades Administrativas, a ~~la Secretaría General,~~ las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 4. La Comisión Instaladora, ~~por conducto de la Secretaría General,~~ entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.

Artículo 11. Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:

I. a II. ...

III. Solicitar por conducto de la **Dirección de Administración y Finanzas** copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;

IV. a VII. ...

...

Artículo 34. Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, ~~la Secretaría General, a solicitud de~~ la Comisión de Régimen Interno, **por conducto de la persona quien presida dicha Comisión y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas,** hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

...

Artículo 42. La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que ~~tendrá carácter permanente y~~ **estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.**

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

I. a IV. ...

Artículo 97. ...



Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.

Artículo 103. Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados y diputadas, serán dirigidas a la Legislatura, mediante escrito o correo electrónico, a través de la **Dirección de Apoyo Parlamentario**, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, cuando se hagan por escrito, y anexando la versión en medio magnético.

Artículo 104. La **Dirección de Apoyo Parlamentario** dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno.

Artículo 140. Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

I. Ánfora, el recipiente transparente donde se depositan las cédulas de la votación correspondiente, y

II. Cédula, el documento con fecha y sello de la **Dirección de Apoyo Parlamentario** en el que el diputado emite su voto.

Artículo 160. Presentada la terna a que se refieren los artículos 153 y 154 de la Ley del Servicio Civil del Estado ante la **Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnan los requisitos de elegibilidad.

...

...

Artículo 163. Presentada la terna en la **Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

...



...

...

Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la **Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

...

Artículo 209. El programa presupuestario incluirá los programas prioritarios de cada una de las unidades administrativas, los cuales se referirán de manera específica a las funciones y atribuciones de éstas, pero deberán seguir la misma estructura y los lineamientos generales del citado programa.

Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la **Dirección de Administración y Finanzas** para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.

Artículo 211. La ~~Secretaría General~~, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:

I. ~~La Secretaría General~~ Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, los últimos cinco días de agosto;

II. a III. ...

IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la **Dirección de Administración y Finanzas** procederá a su envío a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que se integre antes del décimo día hábil del mes de octubre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 239. El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el Vestíbulo o en la Explanada, bajo la supervisión de la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

Artículo 242. Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección de Apoyo Parlamentario;



II. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y

III. Dirección de Administración y Finanzas.

El presidente o la presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de la Dirección de Apoyo Parlamentario y la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

El presidente o la presidenta de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de la Dirección de Administración y Finanzas.

TÍTULO DÉCIMO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LEGISLATURA

Capítulo II

Se Deroga

Artículo 243. Se deroga.

Artículo 244. Se deroga.

Artículo 245. Se deroga.

Artículo 246. Se deroga.

Capítulo III

Unidades de apoyo de la Secretaría General

Artículo 247. Conforme a los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las Direcciones de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, respectivamente, son órganos de apoyo a la actividad legislativa, las siguientes unidades:

I. La Coordinación de Comunicación Social;

II. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;

III. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada;

IV. La Unidad de Transparencia; y

V. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.



Artículo 253. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

I. a XII. ...

XIII. Las demás que le encomiende la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Artículo 254. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:

I. a VII. ...

VIII. Rendir a la **Dirección de Administración y Finanzas** un informe mensual de las actividades realizadas;

IX. ...

X. Las demás que le encomiende la **Dirección de Administración y Finanzas**.

...

Artículo 255. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Rendir al Comité de Transparencia y a la **Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos** un informe semestral de las actividades desarrolladas;

VI. a IX. ...

Artículo 256. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, en acuerdo con el o la titular de la **Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 258. Son facultades genéricas de los Directores:

I. Informar de los asuntos confiados a la Dirección a su cargo a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y a la o el Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, según corresponda;

II. Desempeñar las comisiones y funciones que les sean encomendadas;

III. Proponer a la **Comisión de Régimen Interno y Concertación Política** los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;



IV. Acordar con el **o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de los** titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;

V. Formular el proyecto de programa presupuestario anual correspondiente, y

VI. Presentar a la **o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política**, a más tardar los cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.

Artículo 259. ...

Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la **Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno para su posterior aprobación por la mayoría de los miembros de ésta.**

Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Auxiliar técnicamente al Pleno y a la Mesa Directiva, ~~y a la Secretaría General~~, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;

VI. a XXI. ...

XXII. Las demás que le encomiende la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y este Reglamento.**

Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

I. Someter a la consideración de la **o el Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;

II. a III. ...;

IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la ~~Secretaría General en acuerdo con la~~ Comisión de Planeación;

V. a VI. ...

VII. Administrar y conducir, ~~en acuerdo con el Secretario General~~, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;

VIII. Auxiliar a la **Comisión Instaladora**, en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;



IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios ~~con la autorización de la Secretaría General;~~

X.;

XI. Proponer a la **Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**, los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;

XII. a XIV.;

XV. Proponer a la **Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas**, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;

XVI. Proponer, para la autorización ~~del Secretario General y~~ de la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XVII.;

XVIII. Atender, ~~en acuerdo con el Secretario General,~~ la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;

XIX.;

XX. Administrar ~~, con autorización de la Secretaría General,~~ los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;

XXI. a XXIII.;

XXIV. **La conducir de** las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Las demás que le encomiende **la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y este Reglamento.**

Artículo 274. El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la **Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**, resguardar la documentación respectiva.



Artículo 278. La **Comisión de Parlamento Abierto**, deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.

| Texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 14. La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:</p> <p>I. Recibir, de la Secretaría General de la Legislatura, la siguiente documentación:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. a VII. ...</p> | <p>Artículo 14. La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega-Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:</p> <p>I. Recibir , de la Secretaría General de la Legislatura, la siguiente documentación:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. a VII. ...</p> |
| <p>Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:</p> <p>I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:</p> <p>a) Los informes anuales que la Secretaría General debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>II. a IV. ...</p> | <p>Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:</p> <p>I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:</p> <p>a) Los informes anuales que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a través de su Secretaría Técnica, debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;</p> <p>b) a d) ...</p> <p>II. a IV. ...</p> |
| <p>Artículo 17. El titular de la Secretaría General deberá entregar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente.</p> | <p>Artículo 17. El titular de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá entregar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente.</p> |
| <p>Artículo 112. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Coordinar sus labores con las que realice la Secretaría General y los órganos técnicos de apoyo, y</p> <p>XXI. ...</p> | <p>Artículo 112. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo; y</p> <p>XXI. ...</p> |
| <p>Artículo 114. Son obligaciones de los Secretarios:</p> | <p>Artículo 114. Son obligaciones de los Secretarios:</p> |

| | |
|--|--|
| <p>I. a XII</p> <p>XIII. Coordinar sus labores con las que realice la Secretaría General y los órganos técnicos de apoyo;</p> <p>XIV. a XVI. ...</p> | <p>I. a XII</p> <p>XIII. Coordinar sus labores con las que realicen los órganos técnicos de apoyo;</p> <p>XIV. a XVI. ...</p> |
| <p>Artículo 166. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:</p> <p>I. Secretaría General;</p> <p>II. Dirección de Apoyo Parlamentario;</p> <p>III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y</p> <p>IV. Dirección de Administración y Finanzas.</p> <p>La Secretaría General, la Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.</p> | <p>Artículo 166. Para la ejecución y el desarrollo de las funciones legislativas y la atención eficiente de las necesidades técnicas, administrativas, materiales y financieras, la Legislatura contará con las unidades administrativas siguientes:</p> <p>I. Dirección de Apoyo Parlamentario;</p> <p>II. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y</p> <p>III. Dirección de Administración y Finanzas.</p> <p>La Dirección de Apoyo Parlamentario, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas, son las unidades administrativas que se encargan de la ejecución de las tareas que permiten el desarrollo de las funciones legislativas, administrativas y financieras de la Legislatura del Estado; serán unidades dependientes de los órganos de gobierno.</p> |
| <p>Artículo 168. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:</p> <p>I. Se deroga;</p> <p>II. La Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;</p> <p>IV. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada, y</p> <p>V. La Unidad de Transparencia.</p> <p>VI. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</p> | <p>Artículo 168. Se deroga.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:</p> <p>I. La Subdirección de Procesos Legislativos, y</p> <p>II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos.</p> | <p>Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:</p> <p>I. La Subdirección de Procesos Legislativos;</p> <p>II. La Subdirección de Asuntos Jurídicos;</p> <p>III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;</p> <p>IV. La Unidad de Transparencia; y</p> <p>V. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</p> |
| <p>Artículo 171. La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:</p> <p>I. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;</p> <p>II. La Subdirección de Recursos Humanos, y</p> <p>III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.</p> | <p>Artículo 171. La Dirección de Administración y Finanzas, se integrará por:</p> <p>I. La Subdirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal;</p> <p>II. La Subdirección de Recursos Humanos;</p> <p>III. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios;</p> <p>IV. La Coordinación de Comunicación Social; y</p> <p>V. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada.</p> |

| <p>Texto vigente del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas</p> | <p>Texto propuesto</p> |
|---|---|
| <p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Unidades Administrativas, a la Secretaría General, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.</p> | <p>Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Unidades Administrativas, a la Secretaría General, las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, unidades y oficinas que tienen a su cargo la prestación de servicios en los términos de la Ley y este Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 4. La Comisión Instaladora, por conducto de la Secretaría General, entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.</p> | <p>Artículo 4. La Comisión Instaladora, por conducto de la Secretaría General, entregará a los diputados y diputadas electas la credencial de acceso a la sesión de instalación. La falta de dicho documento implica la prohibición de entrada a la sala de sesiones para ocupar una curul.</p> |
| <p>Artículo 11. Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:</p> | <p>Artículo 11. Además de los establecidos en la Constitución y la Ley, son derechos de los diputados, los siguientes:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>I. a II. ...</p> <p>III. Solicitar por conducto de la Secretaría General copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p> | <p>I. a II. ...</p> <p>III. Solicitar por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas copia de la grabación de la sesión cuando así lo requiera;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 34. Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la Secretaría General, a solicitud de la Comisión de Régimen Interno, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 34. Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, la Secretaría General, a solicitud de la Comisión de Régimen Interno, por conducto de la persona quien presida dicha Comisión y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 42. La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y estará adscrito a la Secretaría General.</p> <p>Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:</p> <p>I. a IV. ...</p> | <p>Artículo 42. La Comisión de Régimen Interno, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.</p> <p>Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:</p> <p>I. a IV. ...</p> |
| <p>Artículo 97. ...</p> <p>Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.</p> | <p>Artículo 97. ...</p> <p>Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Dirección de Apoyo Parlamentario, debidamente firmadas por el promovente o promoventes y anexar la versión en medio magnético; se entenderá por promovente al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.</p> |
| <p>Artículo 103. Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados, serán dirigidas a la Legislatura, mediante escrito o correo electrónico, a través de la Secretaría General, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, cuando se hagan por escrito, y anexando la versión en medio magnético.</p> | <p>Artículo 103. Las iniciativas de punto de acuerdo sólo podrán ser presentadas por diputados y diputadas, serán dirigidas a la Legislatura, mediante escrito o correo electrónico, a través de la Dirección de Apoyo Parlamentario, debidamente firmadas por el promovente o promoventes, cuando se hagan por escrito, y anexando la versión en medio magnético.</p> |

| | |
|---|---|
| ... | ... |
| Artículo 104. La Secretaría General dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno. | Artículo 104. La Dirección de Apoyo Parlamentario dará cuenta inmediata al Presidente de la recepción de las iniciativas de punto de acuerdo y éste ordenará se distribuyan en el plazo señalado en el artículo 100 del presente Reglamento, a los diputados de la Comisión de Régimen Interno para su conocimiento y la programación de hasta tres de tales iniciativas en la sesión del Pleno. |
| Artículo 140. Para efectos de este Capítulo se entenderá por: I. Ánfora, el recipiente transparente donde se depositan las cédulas de la votación correspondiente, y II. Cédula, el documento con fecha y sello de la Secretaría General en el que el diputado emite su voto. | Artículo 140. Para efectos de este Capítulo se entenderá por: I. Ánfora, el recipiente transparente donde se depositan las cédulas de la votación correspondiente, y II. Cédula, el documento con fecha y sello de la Dirección de Apoyo Parlamentario en el que el diputado emite su voto. |
| Artículo 160. Presentada la terna a que se refieren los artículos 153 y 154 de la Ley del Servicio Civil del Estado ante la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnan los requisitos de elegibilidad. | Artículo 160. Presentada la terna a que se refieren los artículos 153 y 154 de la Ley del Servicio Civil del Estado ante la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos , dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnan los requisitos de elegibilidad. |
| Artículo 163. Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad. | Artículo 163. Presentada la terna en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos , dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión Jurisdiccional, la que deberá citar dentro de los tres días hábiles siguientes, a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad. |

| | |
|---|--|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| <p>Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.</p> <p>Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 175. Cuando el Ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste, el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.</p> <p>Presentada la terna en la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 209. El programa presupuestario incluirá los programas prioritarios de cada una de las unidades administrativas, los cuales se referirán de manera específica a las funciones y atribuciones de éstas, pero deberán seguir la misma estructura y los lineamientos generales del citado programa.</p> <p>Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la Secretaría General para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.</p> | <p>Artículo 209. El programa presupuestario incluirá los programas prioritarios de cada una de las unidades administrativas, los cuales se referirán de manera específica a las funciones y atribuciones de éstas, pero deberán seguir la misma estructura y los lineamientos generales del citado programa.</p> <p>Las unidades administrativas elaborarán sus programas prioritarios y los enviarán a la Dirección de Administración y Finanzas para que sean integrados al anteproyecto de Programa Presupuestario Anual.</p> |
| <p>Artículo 211. La Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Secretaría General formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, los últimos cinco días de agosto;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la Secretaría General procederá a su envío a la Secretaría de Finanzas</p> | <p>Artículo 211. La Secretaría General, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, elaborará el anteproyecto del programa presupuestario y del presupuesto de egresos, con base en el siguiente procedimiento:</p> <p>I. La Secretaría General Formulará los anteproyectos mencionados y los remitirá a la Comisión de Planeación para su revisión correspondiente, los últimos cinco días de agosto;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Formulado el proyecto definitivo del presupuesto de egresos, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a su envío</p> |

| | |
|---|---|
| del Gobierno del Estado, para que se integre antes del décimo día hábil del mes de octubre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. | a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que se integre antes del décimo día hábil del mes de octubre a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. |
| Artículo 239. El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el Vestíbulo o en la Explanada, bajo la supervisión de la Secretaría General. | Artículo 239. El Presidente podrá autorizar la realización de eventos en el Vestíbulo o en la Explanada, bajo la supervisión de la Dirección de Administración y Finanzas. |
| ... | ... |
| Artículo 242. Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes: I. Secretaría General; II. Dirección de Apoyo Parlamentario; III. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y IV. Dirección de Administración y Finanzas. Las Direcciones dependerán administrativamente de la Secretaría General, ésta coordinará sus acciones y vigilará su adecuado funcionamiento. | Artículo 242. Para el desarrollo y ejecución de sus facultades, contará con las unidades administrativas siguientes: I. Dirección de Apoyo Parlamentario; II. Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos; y III. Dirección de Administración y Finanzas. El presidente o la presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de la Dirección de Apoyo Parlamentario y la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos. El presidente o la presidenta de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, coordinará y supervisará el adecuado funcionamiento de la Dirección de Administración y Finanzas. |
| TÍTULO DÉCIMO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LEGISLATURA Capítulo II Secretaría General Artículo 243. ... Artículo 244. ... Artículo 245. ... Artículo 246. ... | TÍTULO DÉCIMO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA LEGISLATURA Capítulo II Se Deroga Artículo 243. Se deroga. Artículo 244. Se deroga. Artículo 245. Se deroga. Artículo 246. Se deroga. |
| Capítulo III Unidades de apoyo de la Secretaría General | Capítulo III Unidades de apoyo de la Secretaría General |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 247. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. La Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>III. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;</p> <p>IV. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada, y</p> <p>V. La Unidad de Transparencia; y</p> <p>VI. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</p> | <p>Artículo 247. Conforme a los artículos 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las Direcciones de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de Administración y Finanzas, respectivamente, son órganos de apoyo a la actividad legislativa, las siguientes unidades:</p> <p>I. La Coordinación de Comunicación Social;</p> <p>II. La Unidad de Archivo General del Poder Legislativo;</p> <p>III. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada;</p> <p>IV. La Unidad de Transparencia; y</p> <p>V. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</p> |
| <p>Artículo 253. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Las demás que le encomiende la Secretaría General.</p> | <p>Artículo 253. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Las demás que le encomiende la Dirección de Administración y Finanzas.</p> |
| <p>Artículo 254. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Rendir a la Secretaría General un informe mensual de las actividades realizadas;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Las demás que le encomiende la Secretaría General.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 254. La Unidad Centralizada de Información Digitalizada tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Rendir a la Dirección de Administración y Finanzas un informe mensual de las actividades realizadas;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Las demás que le encomiende la Dirección de Administración y Finanzas.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 255. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:</p> | <p>Artículo 255. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:</p> |

| | |
|--|--|
| <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Rendir al Comité de Transparencia y a la Secretaría General un informe semestral de las actividades desarrolladas;</p> <p>VI. a IX. ...</p> | <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Rendir al Comité de Transparencia y a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos un informe semestral de las actividades desarrolladas;</p> <p>VI. a IX. ...</p> |
| <p>Artículo 256. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, en acuerdo con el titular de la Secretaría General, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:</p> | <p>Artículo 256. Para el cabal desarrollo de sus funciones, la Unidad de Transparencia contará con un Oficial de Datos Personales, designado por la Comisión de Régimen Interno, en acuerdo con el o la titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:</p> |
| <p>I. a VI. ...</p> <p>Artículo 258. Son facultades genéricas de los Directores:</p> <p>I. Informar a la Secretaría General los asuntos confiados a la Dirección a su cargo;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones y funciones que les sean encomendadas;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría General los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;</p> <p>IV. Acordar con el Secretario General y los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;</p> <p>V. Formular el proyecto de programa presupuestario anual correspondiente, y</p> <p>VI. Presentar a la Secretaría General a más tardar los cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la</p> | <p>I. a VI. ...</p> <p>Artículo 258. Son facultades genéricas de los Directores:</p> <p>I. Informar de los asuntos confiados a la Dirección a su cargo a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y a la o el Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, según corresponda;</p> <p>II. Desempeñar las comisiones y funciones que les sean encomendadas;</p> <p>III. Proponer a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones que tengan por objeto optimizar el funcionamiento de la Dirección a su cargo y la Legislatura;</p> <p>IV. Acordar con el o la Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de los titulares de las unidades administrativas, así como con los demás servidores públicos de la Legislatura, los asuntos de su competencia;</p> <p>V. Formular el proyecto de programa presupuestario anual correspondiente, y</p> <p>VI. Presentar a la o el Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, a más tardar los cinco días hábiles de agosto, el informe anual de actividades que formará parte del informe de la Legislatura.</p> |

| | |
|--|---|
| Legislatura. | |
| <p>Artículo 259. ...</p> <p>Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría General, para su posterior aprobación por la Comisión de Régimen Interno.</p> | <p>Artículo 259. ...</p> <p>Las unidades administrativas emitirán los manuales y protocolos de actuación que regularán los procedimientos y demás labores de su área y los presentarán para su revisión ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Régimen Interno para su posterior aprobación por la mayoría de los miembros de ésta.</p> |
| <p>Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Auxiliar técnicamente al Pleno, a la Mesa Directiva y a la Secretaría General, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;</p> <p>VI. a XXI. ...</p> <p>XXII. Las demás que le encomiende la Secretaría General.</p> | <p>Artículo 263. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Auxiliar técnicamente al Pleno y a la Mesa Directiva, y a la Secretaría General, en la fase de expedición de leyes, decretos, acuerdos, informes, opiniones o estudios legislativos que se le encomienden;</p> <p>VI. a XXI. ...</p> <p>XXII. Las demás que le encomiende la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y este Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Someter a la consideración de la Secretaría General el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;</p> <p>II. a III. ...;</p> <p>IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Secretaría General en acuerdo con la Comisión de Planeación;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Administrar y conducir, en acuerdo con el Secretario General, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;</p> <p>VIII. Auxiliar a la Secretaría General en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los</p> | <p>Artículo 267. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Someter a la consideración de la o el Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, el anteproyecto de ingresos y egresos de la Legislatura;</p> <p>II. a III. ...;</p> <p>IV. Acatar los lineamientos relativos al ejercicio, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales emitidos por la Secretaría General en acuerdo con la Comisión de Planeación;</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>VII. Administrar y conducir, en acuerdo con el Secretario General, las relaciones laborales con los servidores públicos de la Legislatura, así como lo relativo al servicio social;</p> <p>VIII. Auxiliar a la Comisión Instaladora, en el desarrollo del proceso de entrega-recepción en los</p> |

| | |
|--|---|
| <p>términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;</p> <p>IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios con la autorización de la Secretaría General;</p> <p>X.;</p> <p>XI. Proponer a la Secretaría General los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;</p> <p>XII. a XIV.;</p> <p>XV. Proponer a la Secretaría General, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>XVI. Proponer, para la autorización del Secretario General y de la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</p> <p>XVII.;</p> <p>XVIII. Atender, en acuerdo con el Secretario General, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;</p> <p>XIX.;</p> <p>XX. Administrar, con autorización de la Secretaría General, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;</p> <p>XXI. a XXIII.;</p> <p>XXIV. Auxiliar al Secretario General en la</p> | <p>términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado;</p> <p>IX. Tramitar lo referente al reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, integración, desarrollo, evaluación, promoción, remoción, licencias y permisos de los servidores públicos de la Legislatura, así como realizar los movimientos de personal necesarios con la autorización de la Secretaría General;</p> <p>X.;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, los programas de capacitación, motivación, desarrollo y evaluación de los servidores públicos de la Legislatura, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en la implementación del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria;</p> <p>XII. a XIV.;</p> <p>XV. Proponer a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>XVI. Proponer, para la autorización del Secretario General y de la Comisión de Planeación, la compra de bienes y obtención de servicios necesarios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</p> <p>XVII.;</p> <p>XVIII. Atender, en acuerdo con el Secretario General, la administración de los servicios de intendencia, seguridad y protección civil de la Legislatura;</p> <p>XIX.;</p> <p>XX. Administrar, con autorización de la Secretaría General, los servicios de conservación y mantenimiento de bienes, así como el control de los arrendamientos de los bienes de la Legislatura;</p> <p>XXI. a XXIII.;</p> <p>XXIV. La conducir de las relaciones de la</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>conducción de las relaciones de la Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que le encomiende el Secretario General.</p> | <p>Legislatura con la Sección del Poder Legislativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Las demás que le encomiende la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y este Reglamento.</p> |
| <p>Artículo 274. El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la Secretaría General resguardar la documentación respectiva.</p> | <p>Artículo 274. El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, deberá rendir al Pleno un informe semestral de actividades. Corresponde a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, resguardar la documentación respectiva.</p> |
| <p>Artículo 278. La Secretaría General deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.</p> | <p>Artículo 278. La Comisión de Parlamento Abierto, deberá establecer un programa de monitoreo permanente que permita dar seguimiento a la aplicación de los principios, indicadores y variables implementadas, a efecto de conocer y medir los resultados obtenidos en materia de Parlamento Abierto.</p> |

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Suplemento del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Suscriben

**Dip. Héctor Adrián
Menchaca Medrano**

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 27 de abril de 2021



4.6

DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

Diputada **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO**, integrante de la **H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, de la Bancada de MORENA**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el Cual Se Reforman y Adicionan Diversos Artículos del Código Penal del Estado De Zacatecas y la Ley De Salud Del Estado De Zacatecas** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El anquilosado sistema patriarcal en el que vivimos, ha hecho perennes algunos roles sociales a los que estamos acostumbrados, y que indebidamente consideramos normales, cuando no debiera de ser así.

Históricamente a las mujeres se nos ha cargado el peso de la maternidad y nos hemos olvidado que para bailar en pareja, o para hacer el amor se necesitan dos. Es en ese sentido que muchas de las ocasiones en las parejas heterosexuales los hombres violentan un derecho inalienable de las mujeres, en el sentido de qué ni siquiera contemplan la posibilidad de usar condón, dejándole a la mujer la compleja decisión de tomar la pastilla del día siguiente, que según los estudios es un talud hormonal para las consumidoras.

La decisión de abortar también se le deja únicamente a la mujer ¿Y el hombre que puso su simiente, cuál es su responsabilidad en el tema? Y todos aquellos y aquellas que se escandalizan al escuchar la sola palabra del “aborto”, no alcanzan siquiera a dimensionar que este es un problema holístico, y no ven soluciones radicales ya que están programados para estar en contra de todo y a favor de nada. También se dan otros casos donde el hombre sin consultar a su pareja, en medio del coito se quitan el preservativo. Es por eso que es necesario transitar hacia una nueva masculinidad, empoderar a las mujeres sobre su derecho a decidir y hacer copartícipes a los hombres del tema de la maternidad, pero también del tema de la paternidad responsable. Es en ese sentido es que se presenta esta iniciativa que esperemos aporte al urgente cambio cultural que requiere nuestra sociedad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos de mujeres y niñas han estado insertos en el proceso de universalización de los derechos humanos, lo cual ha devenido en la transformación del marco legal desde la convencionalidad hasta la constitución general de la República y las leyes generales y locales. Estas reformas han ido a la par de importantes cambios en las dinámicas sociales facilitando procesos de defensa en la violación de los derechos



humanos y garantizando y protegiendo paulatinamente los mismos en la importante tarea de la prevención, atención y sanción; elementos esenciales rumbo a la erradicación de la violencia de género.

Este proceso comenzó de manera más decidida a partir de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijín en el año 1995, en la cual se discutió la necesidad de llevar a cabo reformas institucionales y legales para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Así, la llamada transversalización de la perspectiva de género tiene como principales objetivos prevenir, atender y sancionar las violencias contra mujeres y niñas. Estas violencias se manifiestan en diversos ámbitos de la vida, para el caso concreto en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, los cuales están en el núcleo de la opresión, discriminación y violencia contra las mujeres.

El derecho al cuerpo es aquel que subyace de manera principal en el entramado de los derechos humanos, para el caso concreto en lo que refiere al ejercicio y respeto a los derechos sexuales y reproductivos; es en el cuerpo en donde está el primer territorio de conquista de mujeres y niñas y es en el cuerpo y en la potestad sobre el mismo donde hay mayores obstáculos para la cristalización del respeto a los derechos humanos. De ahí la importancia de la presente iniciativa, la cual va encaminada a la prevención como un elemento *sine qua non* para la erradicación de la violencia contra las mujeres que constituye una grave violación a los derechos humanos.

Las alarmantes estadísticas sobre embarazos no deseados son un claro indicador de la opresión sobre el cuerpo de las mujeres, manifiesta en hechos constitutivos de violencia sexual. Estos embarazos no deseados afectan de manera severa la vida, salud y el proyecto de vida de las mujeres y niñas y traen aparejados graves problemas sociales. Los siguientes datos estadísticos revelan, en parte, la magnitud del problema, proceden de diversas fuentes y fueron tomados en abril de 2021 de la página web de la Secretaría de Gobernación y de la Organización Mundial de la Salud (OMS):

De acuerdo con la información de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, la proporción de embarazos no planeados o no deseados aumentó de 33.4% en 2009, a 36.5% en 2014, incremento que es mayor entre los grupos de edad más jóvenes: entre las adolescentes de 15 a 19 años de edad que se encontraban embarazadas al momento de la encuesta, aumentó de 40.4% a 48.5% en el lapso mencionado; mientras que entre las mujeres de 20 a 24 años pasó de 32.6% a 38.3%.

Para 2015, según datos de la Encuesta Intercensal, 7.8% de las adolescentes de 12 a 19 ya eran madres. A diferencia del conjunto nacional, entre las mujeres de 15 a 19 años de edad, la tasa de fecundidad aumentó de 69.2 hijos por cada mil mujeres del grupo de edad durante el trienio 2006-2008 (ENADID 2009), a 77.0 en el trienio 2011-2013 (ENADID 2014). La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años. De las 812 muertes maternas registradas en 2016, 12.8% correspondieron a menores de 19 años; incluida una defunción de una niña de 10 a 14 años.

En 2016 se registraron 399,140 nacimientos de madres menores de 19 años, es decir, 17 de cada cien nacimientos reportados en dicho año. De los cuales, 737 fueron de madres de 10 a 12 años de edad; así como 8,818 de niñas de 13 a 14 años de edad. En la mayoría de los nacimientos de madres adolescentes de 15 a 19 años de edad, se trataba de su primer hijo (81%), en 16.2% de su segundo hijo y 2.3% de ellos se trataba del tercero.

En términos de la afectación al proyecto de vida de mujeres y niñas y de los problemas sociales que derivan de ello, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2017 nos revela que el 41.1% de las madres de 15 años y más no cuenta con educación básica terminada, cifra que duplica a quienes no son madres (20.5%). En contrapartida, solo .23.9% de las madres tiene educación media superior o superior, frente a 42.5% de las mujeres que no son madres.

Por otra parte, la participación de las mujeres en el mercado de trabajo disminuye conforme aumenta su número de hijos: la mitad de las mujeres de 15 años y más que tienen de uno a dos hijas o hijos (49.6%) participa en el mercado de trabajo, mientras al tener de 3 a 5 hijas e hijos disminuye a 41.4% y apenas 22.7% de quienes tienen 6 o más hijas o hijos, es económicamente activa. Tanto la reducción de las expectativas educativas como laborales repercuten de manera importante en el desarrollo del estado y del país, condenando a las mujeres y sus hijos e hijas a condiciones de pobreza y atraso.

Los embarazos no deseados también conducen a la práctica de abortos clandestinos los cuales se han convertido en un problema de salud pública, basta mencionar que según la Organización Mundial de la Salud los abortos mal practicados cobran la vida de 24 mil mujeres al año. Así, los abortos mal practicados no sólo son un riesgo latente para la vida de las madres, sino que representan una grave violación a su derecho a la salud, ante la falta de un andamiaje institucional que ofrezca servicios gratuitos y de calidad. Esto a pesar de que la interrupción legal del embarazo cuando se es víctima de violencia sexual, es un derecho ganado en todo el país, el cual está contenido en la NOM 046 y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así, según la OMS “es posible prevenir casi todos los casos de muerte o discapacidad a consecuencia de un aborto mediante la educación sexual, el uso de métodos anticonceptivos eficaces, la práctica de abortos provocados legales y seguros y la atención a tiempo de las complicaciones.” La presente iniciativa tiene un carácter inminentemente preventivo pues a través de la sanción de la violencia sexual que puede derivar en un embarazo y enfermedades de transmisión sexual se busca inhibir estas conductas, pero además el objetivo es que el sector salud intervenga en la promoción de los derechos sexuales y reproductivos para propiciar que las mujeres tengan agencia sobre su cuerpo y ejercicio informado sobre estos derechos.

En este contexto el proceso de transformación institucional y legal que busca respeto a los derechos humanos de mujeres y niñas en el mundo fue antecedido y acompañado por la creación de importantes convenciones como la Convención para Eliminar toda Forma de Discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979, mejor conocida como CEDAW; y por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1994 mejor conocida como Belem do Pará, la cual tiene una relevancia preponderante en la región de las Américas. Ambas convenciones han sido definatorias para llevar a cabo reformas gubernamentales y al marco legal en México y particularmente en Zacatecas tendientes a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de mujeres y niñas.

En cuanto a la CEDAW es importante destacar la disposición contenida en su artículo segundo que se refiere a las responsabilidades de los Estados firmantes de dicha convención en términos de las barreras a derribar en la implementación de las reformas pertinentes y necesarias para erradicar la discriminación contra las mujeres, la cual acorde a la convencionalidad es una forma de violencia. En este sentido dicho artículo en su inciso a considera la responsabilidad de consagrar en el marco legal el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, la consideración de dicho principio, que ya es materia constitucional en el artículo 4 de nuestra carta magna, implica reformas en diversos ámbitos para poder traducir esa igualdad legal en igualdad real o sustantiva. Estas reformas deben ser implementadas en el ámbito del cuerpo de leyes que rigen el sistema de justicia, particularmente en materia penal.

Considerar conductas constitutivas de delitos para tipificarlas en la ley sustantiva en la materia, tiene relevancia para los derechos humanos de mujeres y niñas en dos sentidos principales. El primero de ellos es atender a la máxima que señala que el derecho debe ser un reflejo fiel de la sociedad, es decir, el cuerpo legal debe ser reformado de manera oportuna para tomar en cuenta los retos que una sociedad cambiante presenta al aparato legislativo. Esto debido a que las libertades adquiridas siempre presentan la posibilidad de que haya conductas que inhiban u obstaculicen su realización. Es ahí donde el derecho penal debe estar a la vanguardia para sancionar esas conductas violatorias de los derechos humanos y de las libertades que los mismos conllevan.

Por otro lado, sancionar conductas constitutivas de delitos tiene un carácter preventivo para la comisión de delitos de la misma naturaleza o delitos más graves, incluso aquellos que puedan atentar contra la vida de mujeres y niñas. Dos elementos fundamentales en la violencia contra mujeres y niñas son la impunidad social y de Estado, mismas que la teórica social Marcela Lagarde y de los Ríos menciona como elementos propios del feminicidio, pero que en un análisis más amplio pueden ser considerados como elementos presentes en todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. La impunidad social implica una suerte de indiferencia de la sociedad en los casos de violencia de género contra mujeres y niñas, es decir una normalización de las violencias, tolerando conductas que se reproducen cada vez con mayor gravedad y frecuencia; y que pueden culminar en el Feminicidio.

En cuanto a la impunidad de Estado es importante mencionar que una oportuna sanción de los delitos tiene un carácter inhibitorio de las conductas delictuales que afectan a mujeres y niñas y que tantas vidas cobran en nuestro país. Una parte central para erradicar la impunidad de Estado es que las conductas constitutivas de delitos aparezcan de manera pronta y oportuna en los Códigos Penales para que el sistema de justicia, desde los órganos de investigación hasta los de administración de justicia, tengan elementos iniciales necesarios para poder sancionar los delitos por razones de género, mismos que se conforman de aquellas conductas que tienen lugar en el entramado de desigualdades estructurales y sistémicas a las cuales están sometidas las mujeres y niñas. Esto también abona a la desnormalización de la violencia de género, pues como advierte el movimiento feminista “lo que no se nombra no existe”, de ahí la importancia de tipificar estas conductas para apartarlas de los parámetros permitidos por la sociedad.

Está visto entonces que un adecuado marco legal tiende a hacer posible esa disposición convencional y constitucional que contiene el principio de igualdad entre hombres y mujeres, es decir, el derecho penal es un vehículo para hacer real la igualdad entre hombres y mujeres, detectando esas zonas grises en donde las nuevas libertades sustantivas, es decir reales, imponen retos legislativos y por tanto legales y administrativos al aparato de justicia. Esto va acorde al inciso **b** del artículo segundo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual mandata la necesidad de contar con reformas legislativas para avanzar en la realización del principio de igualdad.

Estas dos obligaciones conducen al respeto y garantía de una tercera disposición considerada en el inciso **d** del artículo segundo de la CEDAW que a la letra dice que los Estados deberán: abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. No es posible que las autoridades puedan garantizar derechos humanos sino cuentan con un marco legal claro y preciso que marque la pauta sobre las necesidades latentes en la sociedad. Por ello es responsabilidad del legislador y legisladora estar atentos de los cambios vertiginosos en la sociedad, mismos que marcan esa pauta y el pulso necesario que debe ser traducido en el espíritu que determina las reformas necesarias en nuestro marco legal.

Finalmente, en cuanto a las responsabilidades estatales marcadas por la CEDAW cabe mencionar que en sus incisos **f** y **g** del multicitado artículo señala claramente la responsabilidad de los Estados miembros de armonizar sus leyes al entramado convencional en materia de derechos humanos para erradicar la

discriminación contra mujeres y niñas que, como ya lo mencionamos, es una forma de violencia contra las mujeres. Esto puede ser interpretado así, aunque dichos incisos no contengan de manera expresa la palabra armonizar, debido a que por jerarquía legal y según lo establece el artículo primero constitucional, los tratados internacionales están al mismo nivel que nuestra Constitución, siendo entonces un referente primordial para avanzar en las reformas que sirvan para ajustar nuestro marco legal a los avances internacionales en la materia. Es así que la presente iniciativa tiene como objetivo dar un paso más en el proceso de armonización de nuestro marco normativo particularmente en materia penal con los cambios concomitantes a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Esto último debido a que el objetivo de la prevención implica adoptar medidas simultáneas a la sanción de conductas que prevengan la conducta misma que se tipifica como delito. Es decir, la presente iniciativa es un ejercicio de responsabilidad en la representación conferida por la ciudadanía, debido a que no sólo busca un efecto inhibitorio de conductas más graves que la descrita en los artículos adicionados en el Código Penal del Estado de Zacatecas, sino además que el tipo penal que adiciona no ocurra más.

Este objetivo encuentra fundamento esencial en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), la cual contiene disposiciones de vanguardia en la lucha contra la violencia contra mujeres y niñas. En su artículo primero la Belem do Pará describe la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, de este numeral y del segundo de la misma disposición se desprende que la búsqueda por prevenir, atender y sancionar la violencia sexual debe ser preponderante en el combate contra las violencias de género, esto cobra principal importancia debido a que el sufrimiento y daño físico y psicológico que conlleva puede complejizarse aún más cuando deriva en embarazos no deseados.

Sin duda esto impacta en la vida de las mujeres y niñas no sólo durante la comisión del delito, sino que tiene graves repercusiones en su proyecto de vida y consecuencias sociales que se ven recrudecidas debido a la falta de atención oportuna y efectiva a la violencia sexual, que conlleva un daño no sólo en la integridad física sino emocional de las víctimas, en sus diferentes manifestaciones. El daño al proyecto de vida ocasionado por la violencia sexual se refleja en innumerables obstáculos para el desarrollo psico emocional y social de las víctimas, más aún si derivado de ello existe un embarazo no deseado. El Estado tiene la obligación de prevenir este tipo de conductas delictivas, evitando con ello los perjuicios a la vida de las mujeres y consecuentemente a la sociedad en general. Lo anterior en cumplimiento del numeral tercero de dicha Convención, el cual señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, derecho que se ve reforzado en el ámbito nacional con las disposiciones contenidas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la ley local en la materia.

El artículo cuarto de la Convención de Belem do Pará sin duda marca el parámetro para establecer los derechos humanos que acompañan y refuerzan el derecho a una vida libre de violencia, para el caso concreto de la presente iniciativa toman relevancia los siguientes incisos de dicho artículo:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;



Cabe hacer mención especialmente de dos derechos esenciales de los arriba enunciados que son primordiales en la defensa y protección de las víctimas de violencia sexual los cuales son poco explorados: el derecho a no ser sometida a torturas debido a que la violencia sexual ha sido definida por diversos organismos y cortes internacionales como una forma de tortura no solo en el acto sino en sus consecuencias posteriores; esto impone estándares especiales en materia de derechos humanos los cuales deben verse reflejados en las técnicas de investigación empleadas y en el proceso penal en general. Principalmente atendiendo a que estamos frente a delitos de realización oculta lo cual implica que la autoridad debe creer el dicho de la víctima, acompañándolo en la investigación con periciales que traten a la víctima con el respeto debido, a su dignidad como persona, sin revictimizarla. Lo anterior tomando en cuenta que en este tipo de delitos el dicho de la víctima constituye prueba preponderante.

Por otra parte, también es fundamental el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia el cual es un derecho complejo porque no solo tiene que ver con la situación actual de la víctima sino con su proyecto de vida en términos de decidir sobre su sexualidad, tomando en cuenta identidad y orientación sexual, así como los hijos e hijas que desee tener. Los actos constitutivos de violencia sexual pueden afectar de manera definitiva las expresiones de este último derecho al resultar en un embarazo no deseado, violando no sólo la convencionalidad sino el artículo 4 de nuestra Constitución el cual establece que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”

El artículo 6 de la citada Convención señala un derecho fundamental de principal importancia en los derechos sexuales y reproductivos que subyacen en la presente iniciativa: el derecho a ser educada libre “de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”, de ahí la importancia de reformar el sistema de salud y el trabajo coordinado de este sector con las instituciones educativas a fin de promover de manera efectiva el respeto a los derechos humanos, desde la información que se brinda a las ciudadanas y ciudadanos usuarios, como al funcionariado. Lo anterior con la correspondiente sanción ante la violación de los derechos derivados del ejercicio libre e informado de la sexualidad, pero además de la protección y garantía de los derechos de aquellas mujeres y niñas que han sido víctimas de violencia de género, especialmente de violencia sexual.

La presente iniciativa da cumplimiento al artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en cuanto a sus disposiciones de reformar el marco legal, especialmente en materia penal; sancionar a las funcionarias y funcionarios públicos que violen los derechos humanos y al resarcimiento del daño a las víctimas. Además, busca dar cumplimiento al numeral 8 de dicha Convención en términos del cumplimiento progresivo de la misma para garantizar, proteger y promover el derecho de mujeres y niñas a una vida libre de violencia, en particular de violencia sexual. Cabe mencionar que el delito tipificado en la presente iniciativa está siendo penalizado en países como España, Costa Rica y estados de la Unión Americana, lo cual demuestra que las libertades sexuales se han globalizado, al igual que los atentados contra su ejercicio.

Esta iniciativa busca proteger a las mujeres de todas las edades pero especialmente a aquellas en edad reproductiva que pueden consentir una relación sexual con preservativo y cuyos derechos humanos se ven gravemente afectados al momento en que la pareja no respeta el consentimiento de la víctima decidiendo, en un acto unilateral, sustraer el condón de su miembro viril como una manifestación de violencia sexual que conlleva un ejercicio de poder que subordina a la víctima a los deseos del agresor en el acto mismo y en sus consecuencias. Esta conducta queda contenida y tipificada en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, específicamente en el CAPÍTULO I: ABUSO SEXUAL en el numeral 231Bis**, la cual, como ya

explicamos en esta exposición de motivos, daña muchas veces de manera irreparable, la vida, salud y el proyecto de vida de las víctimas.

Esta iniciativa considera una penalidad mayor a la estipulada en el artículo 231, referente también al abuso sexual, debido a que implica la penetración sexual, por cualquier vía, mediante una transgresión al consentimiento dado por la víctima, poniendo en riesgo no sólo su integridad física, por los graves daños a la salud como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, sino además afecta sus derechos reproductivos al estar latente el riesgo de un embarazo no deseado.

Así el objetivo de esta iniciativa no es sólo de carácter punitivo sino además de carácter preventivo, pues toma en cuenta la gravedad para las víctimas de transitar por un proceso de interrupción legal del embarazo y busca inhibir a los agresores para que declinen los casos de embarazos no deseados por la comisión de este tipo de conductas. Además, reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas a fin de acompañar la reforma penal con medidas de corto, mediano y largo aliento que erradiquen la violencia sexual contra mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se por el Cual Se Reforman y Adicionan Diversos Artículos del Código Penal del Estado De Zacatecas y la Ley De Salud Del Estado De Zacatecas

Primero. ADICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

| TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS | ADICIÓN |
|--|--|
| <p>Artículo 231.- A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá sanción de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima tuviere menos</p> | <p>Artículo 231 Bis. - A quien sin consentimiento de una persona, retire el preservativo y ejecute cópula o penetración por cualquier vía con el pene, se le impondrá sanción de seis a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la sanción será de siete a nueve años de prisión y multa de doscientas a trecientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima tuviere menos de doce años cumplidos, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>Si la penetración sin preservativo resultare en el embarazo de la víctima, el agresor deberá, por cualquier medio e ineludiblemente, garantizar y cubrir los costos que deriven de la atención médica para hacer valer el derecho a la interrupción legal. Lo anterior so pena de que la penalidad aumente tres años.</p> <p>De igual manera, las autoridades competentes, tanto del sector salud como del ámbito de procuración de justicia, deben garantizar el</p> |

| | |
|--------------------------------|--|
| <p>de doce años cumplidos.</p> | <p>derecho a la interrupción legal del embarazo acorde a las normas vigentes en la materia. El incumplimiento de lo anterior incurre en responsabilidad administrativa y penal del funcionariado acorde a las leyes vigentes y se procederá de oficio o a petición de parte en cuanto sea del conocimiento de un superior jerárquico.</p> <p>El presente delito constituye un daño grave al proyecto de vida de la víctima por lo que la reparación deberá ser calculada acorde al mismo.</p> <p>El tipo de abuso sexual contenido en este artículo estará sujeto a las reglas de prescripción y beneficios procesales conforme a la penalidad estipulada.</p> |
|--------------------------------|--|

segundo. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

| <p>TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> | <p>ADICIÓN</p> | <p>REFORMA</p> |
|---|-----------------------|---|
| <p>ARTÍCULO 2</p> <p>El derecho humano a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. El bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;</p> <p>II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, incluyendo la calidad de muerte;</p> <p>III. La protección y el fomento de los valores que coadyuvan a la creación y conservación de las condiciones de salud;</p> <p>IV. La participación solidaria y responsable de la población en</p> | | <p>VIII. El conocimiento y difusión a través de programas educativos de los derechos sexuales y reproductivos como medida preventiva de las violencias contra las mujeres, enfermedades de transmisión sexual y base de planificación familiar.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;</p> <p>V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz, oportunamente y sin discriminación las necesidades de la población;</p> <p>VI. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y</p> <p>VII. El conocimiento de los efectos del medio ambiente y su relación con la salud.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 3</p> <p>La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Determinar los mecanismos para la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Ley General;</p> <p>II. Regular la competencia del Estado en materia de salubridad local y establecer las normas conforme a las cuales ejercerá las atribuciones que le concede la Ley General en materia de salubridad general y prevención de consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud;</p> <p>III. Garantizar el acceso de la población a los servicios de salud;</p> <p>IV. Establecer los derechos y obligaciones de la población en</p> | | <p>VII.- Establecer el derecho a la salud sexual y reproductiva.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>materia de salud;</p> <p>V. Garantizar la participación social en la definición, ejecución y vigilancia de los programas de salud en el Estado, y</p> <p>VI. Establecer la concurrencia entre el Estado y sus Municipios en materia de salubridad local.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 5</p> <p>En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables;</p> <p>III. La protección social en salud;</p> <p>IV. La atención materno infantil;</p> <p>V. La prestación de servicios de planificación familiar;</p> | | <p>XXII. La prevención de la violencia de género atendiendo al cumplimiento obligatorio de la convencionalidad, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las normas mexicanas en la materia.</p> <p>XXIII. La prevención y atención del embarazo infantil y adolescente y la violencia sexual contra niñas y mujeres bajo estricto cumplimiento de las disposiciones internacionales, nacionales y las normas en la materia.</p> <p>XXIV. El respeto, garantía, protección y promoción de los derechos sexuales y reproductivos para una adecuada política de planificación familiar desde una perspectiva integral de salud y de género.</p> <p>XXV. La educación legal sobre los derechos y obligaciones de la maternidad y paternidad en relación al derecho a una vida digna de las niñas y niños.</p> <p>XXVI. Las demás que</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La organización, coordinación, regulación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares, públicas, sociales y privadas para la salud;</p> <p>VIII. La regulación de la formación, profesionalización y actualización de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX. La coordinación de la investigación para la salud;</p> <p>X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud, misma que deberá presentarse en formatos accesibles para personas con discapacidad;</p> <p>XI. La educación para la salud;</p> <p>XII. La orientación y vigilancia en materia de nutrición;</p> <p>XIII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria;</p> <p>XIV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores de riesgo ambiental y sus repercusiones en la salud de las personas;</p> <p>XV. La salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>XVI. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> | | <p>establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|---|--|--|
| <p>XVII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XVIII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>XIX. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra las adicciones en general, de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;</p> <p>XX. Ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios;</p> <p>XXI. El control y vigilancia sanitaria de la publicidad, y</p> <p>XXII. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 8</p> <p>El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Hacer efectivo, en favor de la población del Estado, el derecho humano a la protección de la salud;</p> <p>II. Proporcionar, con calidad, oportunidad y sin discriminación, los servicios de salud a toda la</p> | | <p>IV. Colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia, principalmente a personas menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia de género, propiciando su incorporación a una vida equilibrada...</p> <p>X. Cumplir con las disposiciones internacionales, nacionales y normas relativas a</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>población del Estado;</p> <p>III. Contribuir a un adecuado desarrollo de la calidad de vida de la población, haciendo énfasis en las acciones preventivas;</p> <p>IV. Colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia, principalmente a personas menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar, propiciando su incorporación a una vida equilibrada;</p> <p>V. Impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad;</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>VII. Promover el control sanitario en actividades, establecimientos, productos y servicios que se presten para su protección;</p> <p>VIII. Implementar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar los servicios de salud, y</p> <p>IX. Definir los mecanismos de coordinación y colaboración entre autoridades y los sectores social y privado en materia de salud.</p> | | <p>los derechos humanos, especialmente las referentes a derechos sexuales y reproductivos, además sancionar administrativamente y en su caso dar parte a las autoridades competentes, por el incumplimiento de cualquier disposición legal en la materia.</p> |
| ARTÍCULO 20 | | XII. La prevención, atención y control de embarazos no |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p> | | <p>deseados y de las enfermedades de transmisión sexual.</p> |
|---|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p> <p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable;</p> <p>X. La asistencia social a los grupos vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 33</p> <p>Los prestadores de servicios del Sistema Estatal de Salud prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> | <p>ARTÍCULO 33 Bis</p> <p>Los prestadores de servicios del Sistema Estatal de Salud prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que, habiendo sido víctimas de cualquier forma de violencia sexual, contenida en el Código Penal Estatal o Federal y en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; no deseen continuar con el embarazo. Así mismo darán parte a las autoridades correspondientes para garantizar y proteger el derecho de acceso a la justicia acorde a las normas en la materia.</p> <p>De igual manera serán sancionados administrativa y penalmente si así no lo hicieran.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 34</p> | | <p>V. La educación sexual y el uso correcto de preservativos y</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Las autoridades sanitarias estatales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso a los métodos de desinfección del agua para uso y consumo humano y medios sanitarios de eliminación de excreta, mejoramiento de la vivienda, nutrición y acceso a otros servicios básicos, y</p> <p>V. Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.</p> | | <p>métodos anticonceptivos para evitar embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.</p> <p>VI. Las demás que coadyuven a la salud materna y de niñas y niños.</p> |
| <p>ARTÍCULO 35</p> <p>En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, vigilar las normas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos. Para tal efecto,</p> | | <p>Párrafo 4:</p> <p>Las autoridades sanitarias en coordinación con las autoridades educativas tienen la responsabilidad y el deber</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>las autoridades educativas se coordinarán con la Secretaría de Salud para la aplicación de tales normas.</p> <p>Está prohibido imponer a los alumnos que concurren a los centros escolares actividades obligatorias o medidas disciplinarias que pongan en riesgo su salud física o mental.</p> <p>Las autoridades sanitarias estatales podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.</p> | | <p>de implementar campañas de prevención del embarazo infantil y adolescente, las enfermedades de transmisión sexual, así como de la violencia sexual; a través del conocimiento y formación en derechos sexuales y reproductivos del alumnado.</p> |
| <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años, o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> | | <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los y las adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años, o bien, después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz, completa a la pareja y con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>ARTÍCULO 38</p> <p>Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el</p> | | <p>VI. La divulgación, capacitación y el respeto irrestricto, con las sanciones correspondientes ante el incumplimiento, de las normas mexicanas que garantizan el derecho a la interrupción legal del embarazo en casos de violencia sexual.</p> <p>VII. La promoción, divulgación y distribución de métodos anticonceptivos en el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las y los usuarios.</p> |
|---|--|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 53</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran en materia de salud;</p> <p>II. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;</p> <p>III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y</p> <p>IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas.</p> | | <p>I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran en materia de salud, especialmente en materia de derechos sexuales y reproductivos y violencia de género;</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>ARTÍCULO 56</p> <p>La Secretaría de Salud coordinará, en el ámbito de su competencia, la capacitación y difusión de medidas de prevención y atención de la violencia familiar con el fin de:</p> <p>I. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la atención y el tratamiento a víctimas de la violencia familiar, según las disposiciones legales que correspondan en la materia, y</p> <p>II. Colaborar con las demás dependencias en la organización de campañas educativas, tendientes a erradicar la violencia familiar, en el marco de la ley de la materia.</p> | | <p>La Secretaría de Salud coordinará, en el ámbito de su competencia, la capacitación y difusión de medidas de prevención y atención de la violencia de género con el fin de:</p> <p>I. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la atención y el tratamiento a víctimas de violencia de género, según las disposiciones legales que correspondan en la materia, y</p> <p>II. Colaborar con las demás dependencias en la organización de campañas educativas, tendientes a erradicar la violencia de género, en el marco de la ley de la materia.</p> |
|---|--|---|

TRANSITORIOS

tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 27 de Abril de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO



4.7

HONORABLE LXIII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas no solo es un destino turístico de talla nacional, sino que nuestro Estado trasciende las fronteras de este país, posicionándose con gran facilidad como un destino turístico internacional. Esta vocación que por excelencia posee nuestra tierra, nos exige que como sus representantes tomemos decisiones acertadas que logren de forma efectiva y eficiente el desarrollo de esta vocación turística que nos caracteriza.

La belleza de un destino no basta para que sea un factor que contribuya al desarrollo económico. En el caso del turismo es necesaria una infraestructura que permita una estrategia de promoción y venta del destino, es decir, si no hay una inversión coherente con el potencial del Estado, no podremos considerar al turismo como un detonador de nuestra economía.

Hoy Zacatecas cuenta con una importante infraestructura hotelera y de servicios, lo anterior ha traído grandes resultados como una ocupación promedio anual de casi el 75% antes de la pandemia y que, en conjunto con los demás ámbitos del turismo en el Estado ha logrado derramas económicas superiores a los dos mil millones de pesos anuales.

En este sentido es importante precisar que la oferta de hospedaje se ha diversificado en el Estado de Zacatecas, por lo cual ya no solo los establecimientos hoteleros tienen disponibilidad, sino que los particulares a través de diversas plataformas digitales hoy en día prestan sus servicios, lo que ha ampliado la oferta para que todos aquellos que quieren visitar Zacatecas, tengan un lugar donde hospedarse.

Estamos convencidos de que el turismo en Zacatecas no solo trae una grata experiencia sino que también trae consigo beneficios para los habitantes de casi todos los municipios del estado, en este sentido es importante recalcar que contamos con más de 35 mil personas ocupadas que brindan servicios relativos al turismo dentro del Estado.

En esta misma tónica, la ciudad capital, por ejemplo, requiere de una atención que le ayude a conservar su belleza, pero, sobre todo, que garantice al visitante una experiencia inolvidable, y eso se relaciona directamente con los servicios que se ofrecen, con el itinerario que se propone, así como con otros factores que no dependen únicamente de su belleza o potencial.

Ahora necesitamos invertir no solo en el turismo de placer, sino en otros tipos de turismo que se adecúen a nuestro Estado. En consecuencia necesitamos apostar por fortalecer la infraestructura que sostendrá la experiencia del turista.



Para esto, para ofrecer al turista todas estas posibilidades de satisfacción, se requiere presupuesto. Gracias al impuesto sobre la nómina se han llegado a recibir hasta 40 millones de pesos y a lo largo de los años anteriores a la pandemia se han gestionado hasta 25 millones más. Esto ha generado presupuestos operativos totales de hasta 65 millones de pesos.

Si logramos comprender la relevancia del turismo para el desarrollo económico de nuestro estado y si verdaderamente aspiramos a que Zacatecas compita con los grandes destinos, se debe asignar un presupuesto mayor.

Respecto de la oferta turística de hospedaje que existe en la actualidad en Zacatecas, como se señaló en los párrafos precedentes, es cada vez mayor dada la operatividad de plataformas digitales que ofrecen hospedaje en inmuebles particulares para el alojamiento de turistas.

En este sentido, es importante señalar que si bien la oferta turística ha aumentado, existe una desigualdad entre los prestadores de servicio de hospedaje en el Estado de Zacatecas, ya que los hoteleros debidamente establecidos realizan el pago de contribuciones por la prestación de sus servicios, pero aquellos que lo prestan a través de plataformas digitales no realizan el pago de las contribuciones estatales, lo que genera una desigualdad de competencia en el sector.

Para el mes de febrero del 2020, la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas había detectado que en el territorio de nuestra entidad se encontraban operando poco más de 800 unidades de hospedaje a través de plataformas digitales, lo que refiere que, si bien corresponden a solo el 20% de la oferta total de los hoteles, esta sin lugar a duda ha crecido más, afectando al sector hotelero en lo que respecta al pago de impuesto.

La presente iniciativa tiene por objeto hacer una regulación de los establecimientos de hospedaje que operan en el Estado de Zacatecas y que ofertan sus servicios a través de plataformas digitales, para lo cual se pretende reformar y adicionar la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a efecto de que se establezcan las bases generales para la prestación de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, contemplando el servicio de hospedaje que puede ser contratado mediante el uso de plataformas digitales, en su caso.

La presente iniciativa representa en la mayor parte de sus aspectos, una deuda que se tenía con el sector turístico del Estado de Zacatecas, es por lo anterior que su presentación obedece principalmente a las solicitudes que han realizado los diversos prestadores de servicios turísticos que han promovido la igualdad en la competencia económica en materia turística.

El establecer dentro de la Ley el que se contemple a los prestadores de hospedaje a través de medios digitales como sujetos que brindan un servicio en la categoría de servicio de hospedaje, garantizará también una correcta recaudación, que permita al Estado reinvertir en el sector turístico los recursos captados.

Es fundamental aclarar que la presente iniciativa no tiene por objeto crear un nuevo impuesto, sino que busca que las contribuciones sean cobradas por el Estado y pagadas por aquellos que se encuentren en el supuesto correspondiente de brindar servicios de hospedaje.

En el mismo sentido ya abordado en la exposición de motivos, la presente iniciativa también tiene por objeto lograr una mejor coordinación con los organismos de la administración pública estatal y federal involucradas en el ámbito turístico, a efecto de que se logre mejorar la actividad promocional del Estado de Zacatecas en aquellos lugares prioritarios de los que provienen la mayor parte de los turistas que visitan el Estado, así como para atraer a visitantes provenientes de muchos más destinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento para su consideración la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 1; se reforman las fracciones III y IV, y se modifican las fracciones XXV y XXVI del artículo 2, adicionándose la fracción XXVII; se reforma los artículos 10, 11 y 12; se modifican las fracciones II y III del artículo 24, adicionándose la fracción IV; se reforma el artículo 25; se adiciona el tercer párrafo al artículo 30; se reforma el artículo 41; se reforma el artículo 52 y se reforma la fracción IV del artículo 61, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. al XI. ...

XII. Establecer las bases generales para la prestación de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de verificar y vigilar la prestación de los mismos en el estado, así como la aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades que contravengan las disposiciones de esta Ley, en los términos de la Ley General de Turismo y otras disposiciones aplicables;

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. Servicio Turístico: Actividad realizada por personas físicas o morales para satisfacer alguna demanda o necesidad de quienes realizan turismo en el estado, **que puede ser contratado mediante el uso de plataformas digitales, en su caso.**

IV. Prestador de Servicio Turístico: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios turísticos **y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades** a que se refiere la presente Ley;

V a XXIV. ...

XXV. Sitio Patrimonio de la Humanidad: Son lugares que han cumplido los requisitos necesarios marcados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que han sido nominados para el programa internacional Patrimonio de la Humanidad debido a su importancia excepcional cultural o natural;

XXVI. Inversión Turística: Todo aquel destino de recursos que se ejecuta general, mayoritaria o complementariamente dentro del sector turístico, para el desarrollo de este sector, y

XXVII. Servicio de hospedaje: Actividad mediante la cual se realiza la contratación sobre un inmueble o parte del mismo, en relación al uso, goce y demás derechos que se convengan para el alojamiento o albergue temporal de personas, en cualquiera de sus modalidades, que puede ser contratado mediante el uso de plataformas digitales.

Artículo 10. Se crea la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, con el objeto de promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los migrantes y sus familias. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante** y las demás dependencias competentes en la materia, conjuntarán esfuerzos para cumplir dicho objeto.



Artículo 11. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante**, implementarán mecanismos para canalizar a la dependencia competente, las quejas y sugerencias emitidas por los migrantes.

Artículo 12. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante**, realizaran las siguientes acciones:

Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, así como con los demás integrantes del sector, podrá:

- I. ...
- II. Fomentar el desarrollo de la inversión, pública y privada en la entidad a través del diseño de políticas y estrategias enfocadas a dicho fin;
- III. Promover a través de los instrumentos necesarios, las oportunidades de inversión y el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con el objetivo de contribuir a la creación de empleos y oferta competitiva en el sector, y
- IV. **Formular propuestas de estímulos fiscales para fortalecer la inversión y desarrollo del sector turístico.**

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de **Obras Públicas**, podrá promover programas de mejora de equipamiento turístico que propicien condiciones para el desarrollo de la inversión turística y el aumento de la competitividad en el sector.

Artículo 30. ...

...

La Secretaría podrá establecer incentivos para la realización de eventos en beneficio del turismo, considerando la derrama económica que generen en el Estado, conforme a los criterios y requisitos que se establezcan en los lineamientos correspondientes.

Artículo 41. La Secretaría tendrá a su cargo el diseño e implementación de campañas de promoción turística y publicidad cooperativa de ambito turístico, con aquellos entes públicos o privados que considere oportuno en apego a las disposiciones establecidas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, así como en su Reglamento.

Artículo 52. Los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, inscritos en el Registro Estatal de Turismo, podrán ser considerados en las campañas de promoción y fomento al turismo, cuando obtengan la inscripción o refrendo correspondiente, observen la legislación vigente y exista suficiencia presupuestal.

Artículo 61. ...

I. al III. ...



- IV. **En coordinación con las instancias federales en apoyo al turista internacional, vincularlo con la Embajada correspondiente, para su protección en el destino.**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Artículo Tercero.- Dentro del plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la presente Ley así como al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Los manuales o, en su caso, las reformas a los mismos, deberán publicarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de los citados ordenamientos, según corresponda.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA



